

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN SECRETARÍA GENERAL

2021/520 *Dictamen sobre la Propuesta de Incremento de Retribuciones de todo el personal de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos para el ejercicio 2021.*

Anuncio

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Jaén, en sesión ordinaria nº 1, celebrada el día 26 de enero de 2021, adoptó el siguiente acuerdo que literalmente dice:

“12.- DICTAMEN SOBRE LA PROPUESTA DE INCREMENTO DE RETRIBUCIONES DE TODO EL PERSONAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS PARA EL EJERCICIO 2021.

Da cuenta la Sra. Parra Ruíz del Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa, adoptado en sesión ordinaria de fecha 21 de enero de 2021, que es del siguiente contenido:

“Por la Sra. Presidenta se somete a la consideración de la Comisión, la siguiente Propuesta:

“Visto que el art. 154 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, establece que será la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada año quien fijará los límites al incremento de las retribuciones o gasto de personal de las Corporaciones Locales.

Considerando que por Ley 11/2020, de 30 de diciembre, se aprueban los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2021.

El artículo 18 de la mencionada Ley 11/2020, de 30 de diciembre, regula y establece el máximo de incremento de las retribuciones del personal al servicio del sector público durante el año 2021, determinando los siguientes límites y criterios:

“Dos. En el año 2021 las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 0,9 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2020, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales respecto a los de 2020. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos de las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público.

Tres. En el sector público se podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos, siempre que no se supere el incremento global fijado en el

apartado anterior.

Cuatro. La masa salarial del personal laboral, que podrá incrementarse en el porcentaje máximo previsto en el apartado Dos de este artículo, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales devengadas por dicho personal en el año anterior.

Se exceptúan, en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

Cinco. 1. Los funcionarios a los que resulta de aplicación el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante, EBEP), e incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, en los términos de la disposición final cuarta del EBEP o de las Leyes de Función Pública dictadas en desarrollo de aquél, percibirán, en concepto de sueldo y trienios, en las nóminas ordinarias de enero a diciembre de 2021, las cuantías referidas a doce mensualidades que se recogen a continuación:

| Grupo/Subgrupo EBEP | Sueldo (euros) | Trienios (euros) |
|---|----------------|------------------|
| A1 | 14.572,68 | 560,88 |
| A2 | 12.600,72 | 457,44 |
| B | 11.014,68 | 401,28 |
| C1 | 9.461,04 | 346,20 |
| C2 | 7.874,16 | 235,68 |
| E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (EBEP) | 7.206,96 | 177,36 |

2. Los funcionarios a que se refiere el punto anterior percibirán, en cada una de las pagas extraordinarias de los meses de junio y diciembre en el año 2021, en concepto de sueldo y trienios, los importes que se recogen a continuación:

| Grupo/Subgrupo EBEP | Sueldo (euros) | Trienios (euros) |
|---|----------------|------------------|
| A1 | 749,38 | 28,85 |
| A2 | 765,83 | 27,79 |
| B | 793,33 | 28,92 |
| C1 | 681,43 | 24,91 |
| C2 | 650,20 | 19,44 |
| E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (EBEP) | 600,58 | 14,78 |

Seis. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, las retribuciones a percibir por los funcionarios públicos que hasta la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 han venido referenciadas a los grupos de titulación previstos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, están referenciadas a los grupos y subgrupos de clasificación profesional establecidos en el artículo 76 y disposición transitoria tercera del EBEP, sin experimentar otras variaciones que las derivadas de esta Ley. Las equivalencias entre ambos sistemas de clasificación son las siguientes:

Grupo A Ley 30/1984: Subgrupo A1 EBEP.
Grupo B Ley 30/1984: Subgrupo A2 EBEP.
Grupo C Ley 30/1984: Subgrupo C1 EBEP.
Grupo D Ley 30/1984: Subgrupo C2 EBEP.
Grupo E Ley 30/1984: Agrupaciones profesionales EBEP.

Siete. Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

Ocho. Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los fijados en este artículo deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que se opongan al mismo.

Nueve. Las referencias relativas a retribuciones contenidas en esta Ley se entienden siempre hechas a retribuciones íntegras.

Diez. Los límites establecidos en este artículo serán de aplicación a las retribuciones de los contratos mercantiles del personal del sector público.

Once. Este artículo tiene carácter básico y se dicta al amparo de los artículos 149.1.13.^a y 156.1 de la Constitución. Además, el apartado Tres se dicta en aplicación de lo dispuesto en el artículo 29 del EBEP.”

Por su parte, el Artículo 22 de la misma Ley 11/2020 determina las retribuciones de los funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en los términos de la disposición final cuarta del EBEP, siendo de aplicación a los funcionarios de esta Corporación en virtud de lo establecido en el artículo 93 de la Ley 7/1985, de dos de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local:

“Uno. En el año 2021 las retribuciones de los funcionarios serán las siguientes:

A) El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo o Subgrupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, en las cuantías reflejadas en el artículo 18.Cinco.1 de esta Ley.

B) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, una en el mes de junio y otra en el mes de diciembre, y que se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988. Cada una de dichas pagas incluirá las cuantías de sueldo y trienios fijadas en el artículo 18.Cinco.2 de esta Ley y del complemento de destino mensual que se perciba.

Cuando los funcionarios hubieran prestado una jornada de trabajo reducida durante los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.

C) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se

desempeño, en las cuantías establecidas en apartado Uno. C) del artículo 22, referidas a doce mensualidades.

...

D) El complemento específico que, en su caso, esté asignado al puesto que se desempeñe, cuya cuantía anual se incrementará en el porcentaje previsto en el artículo 18.Dos, respecto de la vigente a 31 de diciembre de 2020, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18.Siete de la presente Ley.

El complemento específico anual se percibirá en catorce pagas iguales de las que doce serán de percibo mensual y dos adicionales, del mismo importe que una mensual, en los meses de junio y diciembre, respectivamente.

Las retribuciones que en concepto de complemento de destino y complemento específico perciban los funcionarios públicos serán, en todo caso, las correspondientes al puesto de trabajo que ocupen en virtud de los procedimientos de provisión previstos en la normativa vigente, sin que las tareas concretas que se realicen puedan amparar que se incumpla lo anterior, con excepción de los supuestos en que dicha normativa les reconoce otras cuantías y, en todo caso, la garantía del nivel del puesto de trabajo regulada en el artículo 21.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto y el derecho a percibir las cantidades que correspondan en aplicación del artículo 33.dos de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

E) El complemento de productividad retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinaria y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo.

Cada departamento ministerial u organismo público determinará, dentro del crédito total disponible, que experimentará el incremento máximo previsto en el artículo 18.Dos, en términos anuales, respecto al establecido a 31 de diciembre de 2020 las cuantías parciales asignadas a sus distintos ámbitos orgánicos, territoriales, funcionales o de tipo de puesto. Así mismo determinará los criterios de distribución y de fijación de las cuantías individuales del complemento de productividad, de acuerdo a las siguientes normas:

1.^a La valoración de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas con el tipo de puesto de trabajo y el desempeño del mismo y, en su caso, con el grado de participación en la consecución de los resultados u objetivos asignados al correspondiente programa.

2. ^a En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán derechos individuales respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

F) Las gratificaciones por servicios extraordinarios, que se concederán por los Departamentos ministeriales u Organismos públicos dentro de los créditos asignados a tal fin, que experimentarán el incremento máximo previsto en el artículo 18.Dos, en términos anuales, respecto a los asignados a 31 de diciembre de 2020.

Estas gratificaciones tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo sin que, en ningún caso, puedan ser fijadas en su cuantía ni periódicas en su devengo, ni originar derechos

individuales en períodos sucesivos.

G) Se mantienen a título personal las retribuciones del personal del grupo E/agrupaciones profesionales del EBEP, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.uno.B).b) de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010, incrementadas en el porcentaje previsto en el artículo 18.Dos, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2020

(Dos...)

Tres. Los funcionarios interinos incluidos en el ámbito de aplicación del EBEP percibirán las retribuciones básicas, incluidos trienios, correspondientes al grupo o subgrupo en el que esté clasificado el Cuerpo o Escala, en el que hayan sido nombrados como interinos y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen, excluidas las que estén vinculadas a la condición de funcionario de carrera, o bien las aprobadas por los Ministerios de Hacienda y de Política Territorial y Función Pública en el caso de los funcionarios interinos que no ocupan puesto, siendo de aplicación a este colectivo lo dispuesto en el párrafo B) del apartado uno de este artículo.

Cuatro. El personal eventual percibirá las retribuciones por sueldo y pagas extraordinarias correspondientes al grupo o subgrupo de clasificación al que el Ministerio de Política Territorial y Función Pública asimile sus funciones y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo, reservado a personal eventual, que desempeñe, siendo de aplicación a este colectivo lo dispuesto en el párrafo B) del apartado uno de este artículo.

Los funcionarios de carrera que, en situación de activo o de servicios especiales, ocupen puestos de trabajo reservados a personal eventual percibirán las retribuciones básicas correspondientes a su grupo o subgrupo de clasificación, incluidos trienios, en su caso, y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen.

Cinco. El complemento de productividad podrá asignarse, en su caso, a los funcionarios interinos, al personal estatutario temporal y al personal eventual, así como a los funcionarios en prácticas, cuando las mismas se realicen desempeñando un puesto de trabajo, siempre que esté autorizada su aplicación a los funcionarios de carrera que desempeñen análogos puestos de trabajo, salvo que dicho complemento esté vinculado a la condición de funcionario de carrera.

(Seis...)

(Siete...)."

En lo que concierne al personal laboral el convenio Colectivo de los Empleados Públicos de la Diputación Provincial y sus Organismos Autónomos determina respecto a su retribuciones que percibirán en la misma cuantía, estructura y sistema de cálculo que establezca la legislación en cada caso para el personal funcionario.

Considerando que por Acuerdo Plenario núm. 27 en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2020 se aprueba el Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén correspondiente al ejercicio 2021, publicado en el BOP núm. 247 del día 30 de diciembre de 2020. Unido al mismo constan las Plantillas Presupuestarias del personal para el año 2021,

en las que no se han consignado incrementos retributivos respecto a las retribuciones a 31 de diciembre de 2020.

Considerando que las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén prevén en su artículo 54.1 que el importe de las retribuciones de los Diputados y Diputadas en régimen de dedicación exclusiva y dedicación parcial serán para 2021 las previstas en el 2016 con las modificaciones que sufran las del personal de la Diputación Provincial para este ejercicio.

Teniendo en consideración lo anteriormente expuesto, procede el incremento salarial de las retribuciones de todas las personas incluidas en las nóminas de esta Diputación y sus Organismos Autónomos, mediante una subida del 0,9 por ciento de las retribuciones con respecto a las vigentes al 31 de diciembre de 2020, a partir del 1 de enero de 2021. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 11/2020 de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2021.

Visto los artículos artículo 54.1 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén para 2021; los artículos 33.2 f) y 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el artículo 70.5º del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales,

En relación a lo anterior, se **propone al Pleno**:

Primero.- Incrementar las Retribuciones de todas las personas incluidas en las nóminas de esta Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos, para dar cumplimiento a la subida del 0,9 por ciento de las retribuciones con respecto a las vigentes al 31 de diciembre de 2020, a partir del 1 de enero de 2021; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2021.

Segundo.- Delegar en el Presidente de la Diputación Provincial la facultad de dictar lo actos que sean necesarios para realizar las modificaciones presupuestarias oportunas para atender las variaciones de gastos que supongan el presente incremento retributivo.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.”

Concluida su intervención concede la palabra al Señor Interventor, quién manifiesta que para una mejor comprensión debe modificarse la redacción del PUNTO SEGUNDO de la propuesta, con arreglo al siguiente tenor:

Segundo: En el Presupuesto general ha de procederse a realizar los ajustes de dotación presupuestaria dentro del Capítulo I necesarios para la incorporación a nominas y aplicación efectiva del incremento retributivo.

Terminada su intervención, se somete a dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa, la propuesta, con la modificación expuesta.

La Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales,

Empleo y Empresa por mayoría absoluta, con los votos a favor de los miembros presentes del Grupo Socialista (4) así como con la abstención en el voto del Grupo Popular (2) y del Grupo Ciudadanos (1), dictamina favorablemente la Propuesta, y dispone su elevación al Pleno de la Corporación, a los efectos de su aprobación, si resulta procedente.”

Se abre debate en el que intervienen el Sr. Ruíz Padilla del Grupo Ciudadanos, el Sr. Contreras López del Grupo Popular y la Sra. Parra Ruíz del Grupo Socialista, cuyo contenido íntegro se recoge en el video que acompaña a la presente acta, disponible en el siguiente enlace:

<https://csv.dipujaen.es/?6D5346507DF4B4376A6DFB1FD7487A1D&time=2873&open=y>

El Sr. Contreras López plantea la siguiente enmienda:

“ENMIENDA DEL GRUPO POPULAR AL PUNTO 12 DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO Nº 1/2021: Dictamen sobre la Propuesta de Incremento de Retribuciones de todo el personal de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos para el ejercicio 2021.

MOTIVACIÓN.

El Grupo de Diputados/as del Partido Popular ya planteó en el debate del Presupuesto de la Diputación para el presente ejercicio la necesidad de que se modificasen las Bases de Ejecución a fin de que no se estableciese que las retribuciones de los/as Diputados/as se verían incrementadas automáticamente con los mismos incrementos que en cada momento tengan las retribuciones de los trabajadores de este ente provincial.

Por ello y fieles a esta intención, debemos de plantear en este punto que el incremento señalado en el acuerdo primero de la presente propuesta no sea de aplicación a las nóminas de los/as Diputados/as provinciales en régimen de dedicación exclusiva y parcial. Y que de igual forma se proceda a la modificación de la Base núm. 54 contemplada en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial para 2021.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

Primero.- Incrementar las retribuciones de todas las personas incluidas en las nóminas de esta Diputación Provincial de Jaén y sus organismos autónomos, excepto las correspondientes a los/as Diputados/as Provinciales en régimen de dedicación exclusiva y parcial, para dar cumplimiento a la subida del 0,9 por ciento de las retribuciones con respecto a las vigentes al 31 de diciembre de 2020. Este acuerdo surtirá efecto desde el 1 de enero de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 11/2020 de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 2021.-

ENMIENDA DE ADICIÓN.

Nuevo.- A fin de dar cumplimiento a lo previsto en el acuerdo anterior respecto a la no aplicación de la subida salarial en las nóminas de los/as Diputados/as con régimen de dedicación exclusiva o parcial, se acuerda modificar el texto de la Base núm. 54 correspondiente a las Bases de Ejecución para el Presupuesto de la Diputación de 2021, que quedaría redactado de la siguiente forma:

Artículo 54.- Retribuciones e indemnizaciones de miembros de la Corporación.

1. Diputados con dedicación exclusiva y parcial:

El importe de las retribuciones de los Diputados y Diputadas en régimen de dedicación exclusiva y dedicación parcial serán para 2021 las mismas retribuciones que hayan percibido durante el año 2020.”

Por otro lado, el Sr. Ruíz Padilla plantea que se suprima la cláusula relativa al incremento retributivo de los Diputados y Diputadas Provinciales por lo motivos expuestos en su intervención. Asimismo, manifiesta que si no se suprime votará en contra de la Propuesta e informa al Pleno de la Corporación que ha presentado escrito en el Registro General renunciando a este incremento retributivo.

A continuación, el Sr. Presidente somete la enmienda a votación ordinaria, resultando rechazada con el voto en contra de dieciséis miembros de la Corporación pertenecientes al Grupo Socialista y el voto a favor de once miembros del Grupo Popular (10) y del Grupo Ciudadanos (1).

Tras lo cual, el Dictamen es sometido a votación ordinaria, resultando aprobado por mayoría absoluta con el voto a favor de veintiséis miembros de la Corporación pertenecientes al Grupo Socialista (16) y al Grupo Popular (10), con el voto en contra del Diputado del Grupo Ciudadanos.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 08 de febrero de 2021.- El Presidente, FRANCISCO REYES MARTÍNEZ.